



Juzgado Tercero de Familia de Neiva

Neiva, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2012-00487 (Antes 2022-00512)
RADICADO	EJECUTIVO DE HONORARIOS-Sucesión
DEMANDANTE:	ANDREA DEL PILAR SOACHE OLARTE
DEMANDADOS:	HEREDEROS DEL CAUSANTE CONSTANTINO CUENCA VEGA

De conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige la providencia del 31 de enero hogaño, de la siguiente forma:

“SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de ANDREA DEL PILAR SOACHE OLARTE, y en contra de los HEREDEROS DEL CAUSANTE CONSTANTINO CUENCA, por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$17.000.000) por concepto de capital, más los intereses de mora la tasa del 6% anual, conforme al artículo 1.617 del Código Civil, desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia que aprobó el trabajo de partición, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la señora ANDREA DEL PILAR SOACHE OLARTE presentó demanda ejecutiva de honorarios, contra los HEREDEROS DEL CAUSANTE CONSTANTINO CUENCA, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 31 de enero hogaño.

El 01 de febrero de 2023, se notificó por estado a los demandados, sin embargo, según constancia secretarial del 27 de febrero de 2023, pese haberse notificado en debida forma, la parte demandada no acreditó el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, es decir, no allegó constancia de pago y tampoco formuló excepciones.

En ese orden, el despacho procede a dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, el cual indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones



Juzgado Tercero de Familia de Neiva
determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- Esta obligación versa sobre una providencia que fijó los honorarios al partidor dentro de la sucesión 2012-487 tramitada en este Juzgado, comprendiendo los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia que aprobó el trabajo de partición, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra los **HEREDEROS DEL CAUSANTE CONSTANTINO CUENCA VEGA**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar a los demandados **HEREDEROS DEL CAUSANTE CONSTANTINO CUENCA VEGA**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero de Familia de Neiva